

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CODERE, S.A. SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

El Consejo de Administración de CODERE, S.A. formula el presente informe en cumplimiento del artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital y en relación con el punto Noveno del orden del día de la Junta Ordinaria de Accionistas de CODERE S.A. que se celebrará el día 26 de junio de 2019, en primera convocatoria, o de no alcanzarse el quórum necesario, el día 27 de junio de 2019, en segunda convocatoria.

El Consejo de Administración de CODERE S.A. en su reunión celebrada el 19 de octubre de 2018, previo informe del Comité de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo y en cumplimiento del artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, acordó modificar los siguientes artículos del Reglamento del Consejo de Administración, para introducir las normas y criterios que, a la vista de la experiencia, recomendaciones de buen gobierno corporativo y mejores prácticas observadas en el mercado, mejorando aspectos de funcionamiento del Consejo de Administración:

- Introducción de un artículo Previo, a fin de clarificar qué personas ostentan la condición de Alta Dirección o Altos Directivos a los efectos de las previsiones del Reglamento del Consejo.
- A fin de dotar de mayor flexibilidad al funcionamiento del Consejo y facilitar las discusiones en su seno, la modificación del artículo 12 del Reglamento del Consejo, eliminando la posibilidad de enviar al Secretario intervenciones escritas durante las 24 horas siguientes a una sesión, para su incorporación al acta.
- A fin de mejorar la gestión de los conflictos de interés, modificación de los artículos 14.3.3. y 16 del Reglamento del Consejo de Administración, de modo que la competencia para conocer de los mismos, recayera en el Comité de Auditoría, que es el Comité competente también para conocer de las operaciones vinculadas, y eliminando dicha competencia del Comité de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.

De este modo, la nueva redacción de los artículos modificados, es la siguiente:

“ARTÍCULO PREVIO.- El presente Reglamento es de aplicación al Consejo de Administración de la Sociedad y sus Comités internos. Asimismo, será de aplicación individualmente a los Consejeros, los cuales tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir este Reglamento.

También será de aplicación, al Secretario y al Vicesecretario del Consejo y a los Altos Directivos o Alta Dirección de Codere S.A. y su Grupo. 2

A los efectos del presente Reglamento, tendrán la consideración de Altos Directivos o Alta Dirección aquellos directivos que tengan responden directamente ante el Consejo de Administración, ante cualquiera de sus miembros o ante su primer ejecutivo, y en todo caso el auditor interno”.

“Artículo 12. El Consejo de Administración se reunirá a iniciativa del Presidente cuando lo requiera el interés de la Sociedad o proceda con arreglo a la Ley o los Estatutos y por lo menos una vez al trimestre. El calendario de las sesiones ordinarias se fijará por el propio Consejo antes del comienzo de cada ejercicio. El calendario podrá ser modificado por acuerdo del propio Consejo o por decisión del Presidente, que procurará poner la modificación en conocimiento de los Consejeros con una antelación no inferior a cinco días a la fecha inicialmente prevista para la celebración de la sesión, o a la nueva fecha fijada en sustitución de aquélla, si esta última fuese anterior.

La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con la antelación necesaria para que los Consejeros la reciban no más tarde del quinto día anterior a la fecha de la sesión. La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información escrita que proceda de conformidad con lo previsto en este Reglamento. Cuando excepcionalmente por razones de urgencia, el presidente quiera someter a la aprobación del consejo de administración decisiones o acuerdos que no figuraran en el orden del día, será preciso el consentimiento previo y expreso de la mayoría de los consejeros presentes, del que se dejará debida constancia en el acta. No obstante, cuando, a juicio del Presidente, circunstancias excepcionales así lo exijan, se podrá convocar el Consejo, por teléfono, o correo electrónico, sin observar el plazo de preaviso anteriormente mencionado (pero al menos con 24 horas de antelación), y sin acompañar la citada información, advirtiendo a los Consejeros de la posibilidad de examinarla en la sede social. Cualquier Consejero podrá proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos, con anterioridad a la celebración del Consejo, manifestándoselo al Secretario.

La válida constitución del Consejo y la adopción de acuerdos en el seno del mismo se atenderá a lo establecido en la Ley y en los Estatutos. Se favorecerá la máxima participación.

El Secretario recogerá adicionalmente en el acta, un resumen de los asuntos debatidos, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones. Cuando los Consejeros o el Secretario manifiesten preocupaciones sobre alguna propuesta o, en el caso de los Consejeros, sobre la marcha de la compañía y tales preocupaciones no queden resueltas en el Consejo, a petición de quien las hubiera manifestado se dejará constancia de ellas en el acta. Si el Consejero solicitara constancia literal de su intervención en el acta, deberá indicarlo expresamente al Secretario en el momento de su intervención o durante el transcurso de la sesión.

El Consejo evaluará una vez al año, a propuesta del Comité de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, su propio funcionamiento, el de sus Comités y el del Presidente del Consejo y propondrá sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas. El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión”.

“Artículo 14.3.

Corresponderá, en particular, al Comité de Auditoría:

(...)

3º Informar al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las decisiones que le están reservadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.17 de este Reglamento, sobre los siguientes asuntos:

- a) La información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente. El Comité deberá asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo.*
- b) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.*
- c) Las operaciones vinculadas y los conflictos de interés”.*

El texto consolidado del Reglamento del Consejo de Administración que recoge las anteriores modificaciones se encuentra disponible en la página web corporativa www.grupocodere.com

Mayo 2019